CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de enero de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00810**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda SUCESION INTESTADA de la causante DIANA PATRICIA CARDONA GONZALEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá aportar los poderes debidamente actualizados, toda vez que los aportados son de fecha 09 de abril de 2021.

2. El certificado de tradición de bien inmueble relacionado en el inventario, debe ser presentado con una expedición no superior a un (1) mes. El documento allegado data del 09 de abril de 2021.

3. Aportar el Certificado de tradición del vehículo automotor mencionado en el inventario, con una expedición no superior a un (1) mes.

4. Deberá allegar los certificados de avaluó catastral debidamente actualizados de los bienes que componen el inventario, ya que del bien inmueble aportó certificado para la vigencia del año 2020, mientras que para el vehículo automotor no anexó documento alguno.

5. Deberá adecuar la cuantía del proceso teniendo en cuenta los avalúos catastrales actualizados de los bienes, aumentados en un 50% de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

6. Remitir copia de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia

de Manizales, mediante la cual se le concedió la patria potestad de la menor Valeria Isaza Cardona a los señores Héctor Cardona Cardenas, Esther Cecilia Gonzalez de Cardona y Maria Paz Cardona Gonzalez.

7. El bien inmueble relacionado en el inventario presenta anotación de hipoteca vigente, informar si la deuda presenta saldos pendientes que puedan ser considerados como pasivo de la causante. Aportar prueba documental de ello.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante DIANA PATRICIA CARDONA GONZALEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 006 del 18/01/2023
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8968f499e6c0a42945c26d63dfcba784e36ced78b4ff81f128b8db6261857991**

Documento generado en 17/01/2023 02:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica